

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 238.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por Real orden de 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«A este Ministerio se han dirigido consultas y circulares con motivo de la campaña iniciada contra los perros vagabundos y demás plausibles medidas conducentes a preservar al hombre y a los animales de los peligros de la rabia.

Sin duda con el mejor propósito y sin observar que la misma Real orden de Gobernación de 1 de julio del corriente año (*Gaceta* del 2), no prescribe la vacunación preventiva de los perros, limitándose a otras medidas de policía sanitaria adecuadas al caso, por algunos Gobernadores civiles se ha dispuesto la vacunación de los perros, añadiendo con ello una medida que el Ministerio de la Gobernación, con gran conocimiento de la materia, no la incluyó entre las de la citada Real orden, por considerarla de un valor relativo y en ciertos casos peligrosa.

Este Ministerio, encargado también de velar por la sanidad pecuaria, y figurando entre las enfermedades objeto de especial atención en la ley de Epizootias la rabia, ha estimado oportuno, precisamente en evitación de contribuir a su difusión

y de que se dé carácter obligatorio y legal a una medida acerca de cuya eficacia y conveniencia la Ciencia no ha dicho la última palabra, recomendar a los Gobernadores civiles se abstengan de imponer la vacunación obligatoria contra la referida enfermedad y, por el contrario, si alguien desea vacunar, se lleve una estadística de los perros vacunados preventivamente y se vigilen para comprobar sus efectos.

Asimismo, a los perros mordidos por otros rabiosos, se les aplicarán las medidas previstas en la Ley y Reglamento de Epizootias, artículos 175 y siguientes, prescindiendo del tratamiento antirrábico.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Madrid 6 de agosto de 1927.—El Director general, E. Vellando.—Señor Gobernador civil de....

(De la *Gaceta* núm. 232.)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Habiéndose padecido error en la cédula de notificación publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 189, de esta provincia, correspondiente al día 23 de agosto actual, de nuevo se publica, debidamente rectificada.

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber a D. Jaime Noain González, Empresario que fué de la corrida de novillos que se celebró en esta Capital el día 25 de julio último, que esta Administración le ha impuesto la multa de 550 pesetas por omisión de una guía de propiedad en el ganado lidiado, cuya multa deberá hacer efectiva en el plazo de diez días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el pre-

sente periódico oficial, sin perjuicio de poder recurrir en alzada contra esta resolución administrativa ante el Tribunal económico-administrativo provincial en el plazo de quince días.

Lo que, por ignorar el domicilio del expedientado, se le notifica en esta forma a los efectos reglamentarios.

Burgos 26 de agosto de 1927.—El Administrador, Julian de Comin-ges.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Relación de los mozos alistados en los reemplazos que se expresan, declarados prófugos por esta Junta.

Damián Cantera Barredo, hijo de Manuel y Julia, de Valle de Tobalina, número 3, del reemplazo de 1927, como los demás que se dirán, se ignora su residencia.

Hipólito Edesa Miranda, hijo de José y Felisa, de Valle de Tobalina, número 6, se ignora su residencia.

Desiderio Ruiz Vesga, hijo de Andrés y Viviana, de Valle de Tobalina, número 37, se ignora su residencia.

Emilio Varul Dural, hijo de Antonio y Jerónima, de Aranda de Duero, número 9, se ignora su residencia.

Vicente González Ortega, hijo de Alejandro y Carmen, de Aranda de Duero, número 34, se ignora su residencia.

Angel Grande Moreno, hijo de Francisco y Tomasa, de Aranda de Duero, número 35, se ignora su residencia.

Eucarpio Ergueta Miguel, hijo de Pablo y Patrocinio, de Aranda de Duero, número 38, se ignora su residencia.

Primitivo Santamaría, hijo de desconocidos, de Aranda de Duero, número 64, se ignora su residencia.

Pedro Briones Núñez, hijo de Román y Trinidad, de Baños de Valderados, número 3, se ignora su residencia.

Froilán Hernando Langa, hijo de Enrique y Juana, de Baños de Valdearados, número 6, se ignora su residencia.

Baldomero Fernández Muñoz, hijo de Vicente e Isabel, de Gumiel de Hizán, número 11, se ignora su residencia.

Eugenio González Calvo, hijo de Lucio y Beatriz, de Gumiel de Hizán, número 12, se ignora su residencia.

Eusebio Molero González, hijo de Tiburcio y Gala, de Gumiel de Hizán, número 17, se ignora su residencia.

José Hontoria Albarranz, hijo de Antonio y María, de Gumiel de Hizán, número 19, se ignora su residencia.

Juan Miguel Arranz, hijo de Francisco y Atanasia, de Peñaranda de Duero, número 8, se ignora su residencia.

Asterio F. Oquilla Sánchez, hijo de Francisco y Trinidad, de Quintana del Pidio, número 2, se ignora su residencia.

Ramiro Perosanz Hurtado, hijo de Juan y Anastasia, de Quintana del Pidio, número 3, se ignora su residencia.

Juan Cámara Herrera, hijo de Francisco y Juana, de San Juan del Monte, número 4, se ignora su residencia.

Francisco Andrés Casas, hijo de Felipe e Inés, de Sotillo de la Ribera, número 4, se ignora su residencia.

Patrocinio Campos Martín, hijo de Ricardo y Patrocinio, de Sotillo de la Ribera, número 7, se ignora su residencia.

Ildefonso Iglesias Ramos, hijo de Juan y Melitona, de Sotillo de la Ribera, número 12, se ignora su residencia.

Aniceto Gil Aparicio, hijo de Isidoro y Juliana, de La Vid y Barrios, número 2, se ignora su residencia.

Gonzalo Gil Alonso, hijo de Andrés y Dámasa, de La Vid y barrios, número 3, residente en la República Argentina.

Crescencio Tejerizo Martínez, hijo de Nicolás y Sofia, de La Vid y barrios, número 8, residente en la República Argentina.

Anastasio Malmonje Nebreda, hijo de Pablo y Felicidad, de Villanueva de Gumiel, número 2, se ignora su residencia.

Eufrosio Aguilera Gil, hijo de Tomás y Josefa, de Zazuar, número 1, se ignora su residencia.

Santiago García López, hijo de Pedro y Domiciana, de Agés, número 5, se ignora su residencia.

Rafael Alcalde Pradera, hijo de José y María, de Arlanzón, número 2, se ignora su residencia.

Vitores Arnáiz Pérez, hijo de Benigno y María, de Arlanzón, número 3, se ignora su residencia.

Lucio Cuesta Bernabé, hijo de Isaac y María, de Los Ausines, número 6, se ignora su residencia.

Cipriano Miguel Conde, hijo de Teodoro y Modesta, de Carcedo de Burgos, número 3, se ignora su residencia.

Gumersindo Rodríguez Díez, hijo de Aquilino y Paulina, de Celada del Camino, número 2, se ignora su residencia.

Anastasio Martínez Sáez, hijo de Lucas y Estanislada, de Ibeas de Juarros, número 5, se ignora su residencia.

Antolín Allo Sanjuanes, hijo de José y Damiana, de Isar, número 1, se ignora su residencia.

Burgos 16 de agosto de 1927. = El Coronel Presidente, Novella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y llama a quien se crea dueño de una bicicleta marca «Aonítania», de rueda libre, con freno delantero y trasero, color café claro, sin bocina ni farol,

en regular uso, sustraída en la noche del 12 de mayo último en una venta sita en la carretera de Santander, en que se celebraba fiesta, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; a la vez se le hace saber el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Burgos 23 de agosto de 1927. = Manrique Mariscal de Gante y de Gante. = P. H., Damián Cantero.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas de resinas.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas que se han de realizar durante el año forestal de 1927-28.

1.ª Para tomar parte en la subasta de aprovechamientos a que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte, el 10 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años a que se refiere el contrato es de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del Ramo, designado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Sr. Ingeniero Jefe, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fueran valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquél en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de

garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del Distrito libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores,

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos a que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.ª y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del Distrito forestal las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero o funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante dueño del monte y del rematante, hará a éste entrega formal del espacio que comprenden los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuántos daños se noten en dicho término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en

la primera quincena de marzo a hacer las correspondientes entregas para dar principio las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de las especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen a las ordenaciones.

6.ª Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de marzo y las de resinación el día 1.º de abril, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

7.ª Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Ingeniero Jefe, previo informe del Ingeniero de Sección, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 5.ª, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga

al menos un diámetro de 25 centímetros a un metro de altura de suelo.

10. La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta.

No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar teas, abrir coqueras y labrar ni cortar ramas, ni bajar el piñote o fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento durante este período, se entienda por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y para el conjunto de las entalladuras de los cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara, son las siguientes:

Longitud	3'40 metros.
Latitud en la base superior	0'11 id.
Latitud en la inferior	0'12 id.
Profundidad	0'015 id.

Las longitudes de cada una de las entalladuras (cinco) de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año	0'50 metros.
Id. del segundo	0'60 id.
Id. del tercero	0'60 id.
Id. del cuarto	0'80 id.
Id. del quinto	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras o sea longitud de la cara 3'40 metros.

13. No podrá abrirse nueva cara cuando la altura o mala conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder a los extremos de un diámetro de cada uno de aquellos, a fin de ser objeto de explotación durante cuatro contra-

tos de cinco años por lo menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare alguno de los árboles para leñas o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se noten que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.^a y 10, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción al mismo y a la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiese, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Ingeniero Jefe a la resolución del Ministerio de Fomento,

18. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para transformación de estos productos, deba el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del

Sr. Ingeniero Jefe, quien elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán a beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la Legislación vigente que a él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el trascurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.^a de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar a la carta de pago o depósito del 10 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de subasta, debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que a juicio del Presidente de la subasta en el pueblo o villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serían responsables de los perjuicios que a los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación había sido infundada o caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, sin que expresamente así lo determine en la manifestación precitada, así como que el proponente o su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de la subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante al cesionario.

23. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego que estará de

manifiesto en la Secretaría municipal.

Burgos 12 de agosto de 1927.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Subastas de piedra y arena.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de tierras, piedra y arena en los montes públicos de esta provincia y que se han de realizar según lo dispuesto en la orden de la Primera Inspección Regional de 30 de julio último durante el año forestal de 1927-28.

Regirán para estos aprovechamientos las condiciones insertas en el pliego de maderas y leñas, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 188, de fecha 22 de agosto actual, en la parte que le sean aplicable, y las especiales siguientes:

1.^a Los trabajos han de efectuarse precisamente en el sitio designado por el personal dependiente de este Distrito forestal.

2.^a Que el rematante será responsable de cuantos daños se originen al monte como consecuencia de la extracción de tierras, arenas y piedra.

3.^a El arrastre de los productos ha de verificarse por los caminos que al hacer la entrega se designe.

4.^a El rematante dará aviso al terminar la extracción de tierra, piedra o arena concedida, para efectuar un reconocimiento y aforo de lo aprovechado, que en ningún caso podrá pasar de la cantidad consignada.

5.^a Los productos que no se utilicen se colocarán en el mismo sitio y en la forma que se determine, entendiéndose que han de quedar terminadas todas las operaciones antes del 30 de septiembre, o sea antes de terminar el año forestal.

Burgos 12 de agosto de 1927.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Subastas de caza.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que han de realizarse según lo dispuesto en la Orden aprobatoria de la Primera Inspección Regional para el año forestal de 1927-28.

1.^a Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día que se señale en el BOLETÍN OFICIAL, en la casa consistorial en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde y con asisten-

cia de un Delegado del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, del Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.^a El plazo del aprovechamiento será de diez años venatorios.

3.^a El tipo de la subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el anuncio de subasta que sigue a este pliego de condiciones.

4.^a Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

5.^a Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquélla.

6.^a El Alcalde remitirá al Sr. Ingeniero Jefe el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

7.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Ingeniero Jefe, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

8.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos del que la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación anual; estas sumas se devolverán al terminar las pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Esta cantidad responderá del cumplimiento del contrato, devolviéndose al terminar este, si se hubieren cumplido sus condiciones.

9.^a En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta. En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos los años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expedirá inmediatamente que aquél la reclame, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad a que ascienda el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

11. El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para llevar a

cabo el aprovechamiento de que se trata.

12. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergue del guarda o de los cazadores, pedirá permiso al Ingeniero Jefe, acompañando una descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el citado Jefe.

13. El Ayuntamiento dueño del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que se subasta el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

14. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo a lo dispuesto en la ley de Caza vigente, cuyos artículos se consideran que forman parte de este pliego.

Una vez que se obtenga la licencia, podrá empezar el aprovechamiento, al terminarse la veda, sin esperar al comienzo del año forestal.

15. Por los rematantes y por los guardas particulares que nombren no podrá ponerse impedimento alguno al personal de Montes para que en todo tiempo vigile y circule por los cotos de caza.

Burgos 12 de agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Belorado.

Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada en la casa consistorial, por falta de licitadores, para las obras de reparación de la cárcel de este partido, bajo el tipo de 9971'40 pesetas, se vuelve a celebrar segunda subasta para el día 12 del próximo mes de septiembre en la sala consistorial de este Ayuntamiento, a la hora de las doce, bajo el mismo plano y condiciones y tipo de subasta que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 157, de fecha 14 de julio último.

Belorado 23 de agosto de 1927.—El Alcalde, Manuel Sanjuambeno.

Alcaldía de Castrogeriz.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia que se celebre la subasta para la construcción de una casa-escuela en el barrio de Valboquilla, nuevamente se anuncia otra por haber quedado desierta la anterior, en el tipo de 8.000 pesetas, más la piedra necesaria y arrastre de materiales al pie de la obra, y

las condiciones que han de regir se hallan de manifiesto en el pliego que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del próximo mes de septiembre, a las doce de la mañana, presidido por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, debiendo advertirse que, si en dicho día no hubiera licitador, se celebrará otra el día 19, a la misma hora.

Castrogeriz 24 de agosto de 1927.—El Alcalde, Dionisio González Paucot.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Propuesta por la Comisión municipal permanente de este distrito la habilitación de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto en ejercicio; se hace público en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, para que dentro del plazo de quince días puedan entablarse reclamaciones sobre dicha propuesta.

Santa Cruz de la Salceda 20 de agosto de 1927.—El Alcalde, Dionisio Gómez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento pleno de esta ciudad, a instancia de parte, ha acordado la venta en pública subasta de una parcela de terreno que mide doscientos dieciseis metros cuadrados, al sitio de «La Revilla» y lindante con las calles «Las Torres» y «Martínez Conde».

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 18 de junio de 1924 para que durante el plazo de treinta días puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Medina de Pomar 20 de agosto de 1927.—El Alcalde, Emilio Zufñeda.

Alcaldía de Castil de Lences.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la

Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Castil de Lences 16 de agosto de 1927.—El Alcalde, Angel Diez.

Alcaldía de Pradoluengo.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Pradoluengo 20 de agosto de 1927.—El Alcalde, Miguel Zaldo.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Declarada desierta por falta de licitadores el día 3 de julio último la subasta de la casa número 14, propiedad de este municipio, se anuncia la segunda para el día 11 de septiembre próximo, y hora de las once, en la Casa Consistorial, con las mismas condiciones que la anterior, a excepción del tipo señalado, habiéndose acordado en sesión ordinaria por la Comisión permanente rebajar el 25 por 100 del anterior, quedando, por tanto, el expresado tipo, en 750 pesetas.

Villalbilla de Burgos 23 de agosto de 1927.—El Alcalde, Román Franco.

ANUNCIOS PARTICULARES

CUOTAS

Próximo y frente a los cuarteles se alquilan camas, con o sin pensión.

PRECIO ECONÓMICO

Calzadas, 22, 1.º, izquierda.

2—3